



**Rad. 680013110004-2018-00549-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para los fines señalados en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico informado el 23 de julio de 2020 por el apoderado de la pasiva [ramiromerchanmerchan@hotmail.com](mailto:ramiromerchanmerchan@hotmail.com); [abgramiromerchan18@gmail.com](mailto:abgramiromerchan18@gmail.com), y de la demandada: [lunitaney@hotmail.com](mailto:lunitaney@hotmail.com).

De conformidad al artículo 523 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 501 ibidem, se fija fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos a través de diligencia **virtual** el día **DOS (2)** del mes de **OCTUBRE** del año 2020 a partir de la hora de las **OCHOY TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

- A fin de garantizar el debido proceso, se requiere a los Dres. ALICIA CHACON DE SAMPAYO y RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ, para que en el término de cinco (05) días, informe los canales digitales correspondientes, así como el correo electrónico de su poderdante FREDY ALEXANDER LIZARAZO REYES.
- Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.
- De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), escritos de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



Rama  
Conse  
Repúl

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0069** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de AGOSTO de 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

tura